



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## Sentencia de Divorcio

**Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; a ocho de junio de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **0844/2017** relativo al **(Divorcio)** que en la vía Única Civil demanda \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*, sentencia que se dicta bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles establece que: *“las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral **288** del Código Civil del Estado prevé que: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que no se encuentre en el supuesto señalado en artículo 297 de este Código.”*

También señala el artículo 295 del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a una cuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”*

II.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que las partes del juicio establecieron su domicilio conyugal en el municipio de \*\*\*\*\*, cuya jurisdicción corresponde conocer a este Partido Judicial, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### **III.- Aprobación de convenio.**

El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, compareció comparecieron por escrito \*\*\*\*\* para expresar su voluntad de no querer continuar unida en matrimonio, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte, \*\*\*\*\* al dar contestación a la demanda entablada en su contra, también manifestó su voluntad de no seguir unido al matrimonio y en relación a la propuesta de convenio realizada por la actora, se allano de la misma, y las cuales fueron **ratificadas** ante la presencia judicial, se estima que sus cláusulas se encuentran ajustadas a derecho, en consecuencia **se aprueba y se obliga a las partes del juicio a cumplir el convenio en todas sus partes**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

Por lo anterior, debe precisarse que la parte actora presentó su demanda inicial el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, por lo que a la fecha han pasado tres años diez meses.

En tal sentido, se precisa que si bien no había sido aprobado el convenio entre los litigantes, es evidente que en el tiempo transcurrido las necesidades de \*\*\*\*\* han ido aumentando, pues es un hecho conocido para esta autoridad, el cual puede ser invocado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que el dinero con el transcurso del tiempo sufre una depreciación por las condiciones económicas que imperan en el país, aunado a que por la inflación la capacidad adquisitiva del dinero decrece con el transcurso del tiempo, por lo que ésta autoridad, considerando que los alimentos son de orden público y de interés social y tomando como principio rector el Interés Superior del menor, contemplado en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 186 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, determina que lo mas benéfico para el menor de edad involucrado en el presente asunto, es actualizar la pensión alimenticia que debe proporcionarle su progenitor, en base a los incrementos pactos por los litigantes, es decir, considerando que la misma debía aumentar el dieciocho de julio de cada año.

En tal sentido, considerando que \*\*\*\*\* , había propuesto el pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hijo de iniciales \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, por

---

<sup>1</sup> Inicialmente debe puntualizarse que, en virtud de que en el presente asunto, se involucran derechos de un menor de edad, en el transcurso de la presente sentencia y en las actuaciones subsecuentes que al efecto se practiquen en el proceso, **únicamente se insertarán sus iniciales** al momento de hacerse referencia a el atento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando el numeral X de las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos, así como el Capítulo VII del Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, y el Capítulo II, denominado "Principios generales para la consideración de las y los juzgadores", y Capítulo III, denominado "Reglas Generales para las y los Juzgadores" relativo a los puntos 6 y 7, referentes a la "Privacidad" y a las "Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes", estos del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda edición (2014); lo anterior, a fin de proteger la intimidad, bienestar físico, y mental de los niños, niñas y adolescentes, por lo que **se ordena se omita la publicación de los datos personales del infante en la lista de acuerdos del juzgado y en todo acto judicial que al efecto se practique en**



la cantidad de \*\*\*\*\* semanales, así como los incrementos que ha sufrido el salario mínimo, tenemos lo siguiente:

Periodo	Porcentaje de Incremento	Cantidad de incremento	Monto de pensión semanal
18 de julio de 2017 a 17 de julio de 2018	*	*	\$****
18 de julio de 2018 a 17 de julio de 2019	*****%	\$***	\$****
18 de julio de 2019 a 17 de julio de 2020	*****%	\$***	\$***

Por lo anterior, se determina que la pensión alimenticia que \*\*\*\*\* debe proporcionar a \*\*\*\*\* en representación de su menor hijo\*\*\*\*\*, actualmente equivale a\*\*\*\*\* semanales, misma que deberá continuar actualizando anualmente –el dieciocho de julio de cada año-, en base al salario mínimo.

Ahora, considerando que de autos se desprende que el demandado en el año dos mil diecinueve, se encontraba laborando para la empresa \*\*\*\*\*, sin que obre constancia en autos de que el mismo continúa trabajando para la misma, así como de si se está descontando el monto de la pensión alimenticia interlocutoria ordenada por esta autoridad, por lo que de conformidad los artículos 127 fracción III, 186 y 242 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **requiérase** a la empresa denominada \*\*\*\*\* , para que en el término de tres días informe a esta autoridad:

a) El cumplimiento que ha dado a la sentencia interlocutoria de fecha \*\*\*\*\* , mismo que le fuera notificado en fecha \*\*\*\*\* , según consta en la cédula de notificación que obra a foja ochenta y dos de los autos; lo anterior a fin de establecer si está cumpliendo con el requerimiento ordenado en dicha sentencia, debiendo acompañar la documentación con la que acredite su dicho;

b) Si \*\*\*\*\* , continúa laborando para dicha negociación, y en caso de ser afirmativo, en un término no mayor de **tres días, proceda a dejar sin efectos** el descuento del \*\*\*\*\* que sobre el salario de \*\*\*\*\* viene realizando, mismo que le fuera ordenado mediante sentencia interlocutoria dictada el \*\*\*\*\* , mismo que le fuera notificado en fecha \*\*\*\*\* , según consta en la cédula de notificación que obra a foja \*\*\*\*\* de los autos; bajo apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento **se le impondrá** una medida de apremio consistente en diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) valor diario, de conformidad con los artículos 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 26 inciso B) y 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá como medida de apremio, una multa por la cantidad equivalente a diez veces el valor

la causa. Así mismo, se prohíbe a las partes en el presente juicio revelen la identidad de los menores de edad que participan en este proceso, así como de la divulgación de cualquier otro material o información derivada del mismo juicio, que conduzca a su identificación.

diario de la unidad de medida y actualización, en términos del artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado; además se le hace de su conocimiento que responderá solidariamente con \*\*\*\*\* de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

### **III.- Pronunciamiento sobre el divorcio.**

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, y se les **condena al cumplimiento del convenio aprobado.**

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

**PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil** que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el día \*\*\*\*\* , bajo el régimen de \*\*\*\*\* y que quedó registrado en el libro \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del registro civil residente en \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.**

**TERCERO.-** Se condena a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a **cumplir con el convenio celebrado en autos.**

**CUARTO.- Se ordena requerir** a la empresa denominada \*\*\*\*\* , en términos de la presente resolución.

**QUINTO.-** Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Civil del Estado, junto con copia certificada de la presente resolución a efecto de que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto; **todo ello en observancia al segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil en vigor.**

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas de Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente.**

**A S Í**, lo sentenció y firma la Licenciada **Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de Primera Instancia en materia Mixta del Tercer Partido Judicial, con sede en Pabellón de Arteaga Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Beatriz Andrade González**, quien autoriza las actuaciones y da fe.- Doy fe.

**LICENCIADA BEATRIZ ANDRADE GONZÁLEZ.  
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA IVONNE GUERRERO NAVARRO.  
JUEZA.**

La resolución que antecede se publica en Listas de Acuerdos con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'NDM//mbvs

**LICENCIADA BEATRIZ ANDRADE GONZÁLEZ.  
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0844/2017** dictada el **ocho de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de las partes, lo relativo a al nombre del hijo, así como los datos de su atestado de matrimonio y el lugar en que establecieron su domicilio conyugal, así como cantidad del monto de pensión alimenticia y nombre de las fuentes de trabajo de las partes** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-